

GACETA MINERA Y COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: Sobre el proyecto de arancel de exportación.—La historia estadística de nuestro comercio exterior.—*Sección oficial:* Gaceta de Madrid; Nueva Disposición del Ministerio de Fomento.—*Miscelánea:* Producción mundial del aluminio.—La estabilización del precio del oro.—Precio del mineral de plomo.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas Meteorológica y financiera—Anuncios.

SECCION DOCTRINAL

SOBRE EL PROYECTO DE ARANCEL DE EXPORTACIÓN (1)

(Conclusión)

PARTIDA 12 DEL ARANCEL. — MINERALES DE COBRE CON MENOS DE 2,50 POR 100 Y PIRITA FERROCOPRIZAS DE LA MISMA LEY DE COBRE. — OCHO PESETAS ORO.

La distinción entre con azufre y sin él hubiera sido necesaria, pues los minerales de cobre sin contenido industrial de azufre y limitados a esa baja ley, no tienen aprovechamiento sino en aquellos países donde las energías naturales, utilizadas convenientemente, permiten un bajo precio para la energía consumida en el tratamiento.

Como por su bajo contenido en cobre no costearía los gastos de explotación y transportes y fletes para la exportación, fácilmente se deduce que son minerales sin valor. Si algunos se producen, como puro accidente en el desarrollo de las explotaciones, puede tratarse con beneficios muy limitados ó nulos, en las fundiciones locales ó mezclados con otras menas en las cementaciones.

Las piritas ferrocoprizas del 1 al 2,50 por 100 de cobre son, juntamente con las piritas de que ya hemos hablado, las menas corrientes y abundantes en la zona minera. Los minerales con tipo superior de que hablaremos después, pasan con mucho la media corriente en cobre y son, por el contrario, relativamente escasos.

Las piritas ferrocoprizas del 1 al 2,50 por 100 pueden tener tres destinos:

a) Extracción del cobre por cementación con pérdida de 3 kilogramos de cobre por tonelada de mineral y 20 por 100 en el peso del mineral tratado, y, por lo tanto, del azufre contenido.

b) Fundición con pérdida del 20 por 100 de cobre y 100 por 100 de azufre.

c) Exportación.

Los dos primeros apartados dan cáscara y torales de cobre y nos ocupamos de estos productos en el lugar correspondiente.

Los tipos medios del apartado, son los que se dedican a la exportación, pues la experiencia viene demostrado la poca ventaja que suministra el tratamiento por cementación.

La exportación es forzosa, porque no estamos habilitados para el tratamiento local de estos minerales.

En primer lugar, en el extranjero se aprovecha el azufre para la fabricación del ácido sulfúrico, lo cual se realiza aquí en España con piritas sin cobre. Una vez extraído el cobre, el mineral sufre una calcinación clorurante, lo cual exige cierto consumo de combustible y es, por consiguiente, tratamiento adecuado en aquellos países que, como Inglaterra, Alemania y Estados Unidos, disponen de carbón a bajo precio. El cobre precipitado de los cloruros exige después concentraciones y refinados que aumentan ese consumo de combustible, ó de energía eléctrica, pero en todo caso, un gasto elevado si ello hubiera de hacerse en nuestro país con carbones y kilovatios a los precios que todos conocemos.

Demostrado que la exportación es obligada, el mineral de que se trata no admite gravámenes de ningún género que la dificulten, pues por su baja ley en cobre sólo a partir del 2,50 por 100 empiezan a ser sensibles los beneficios de la explotación, dándose el peregrino caso de que, minerales de 1,10 por 100 y hasta el 1,20 por 100 de cobre, puedan valer menos que una piritas sin cobre, pues aun cuando se cotizen algunas décimas de metal, no compensa a los precios actuales la depreciación que experimenta el azufre con relación al valor que tiene este metaloide en las piritas sin cobre.

En resumen, la exportación es obligada y los pequeños beneficios obtenidos no admiten ya ningún nuevo gravamen, mucho menos habían de admitir un derecho de exportación de 11 pesetas que representa, en la mayoría de los casos, «la mitad del valor en el mercado».

PARTIDA 11. — MINERALES COPRIZOS Ó PIRITAS FERROCOPRIZAS CON MÁS DE 2,50 POR 100. — PESETAS ORO 10 POR TONELADA.

Aun siendo pequeña la producción de estos minerales el consumo es ínfimo con relación a la misma, y, por consiguiente, son aplicables a estos minerales las consideraciones generales que respecto a su tratamiento hemos hecho en el apartado anterior.

Estos minerales están gravados con un derecho de exportación de 1,60 pesetas oro ó 2,30 plata y no debe olvidarse que cuando este tributo se estableció eran menores los costos de explotación y de extracción del cobre, por lo cual, y en atención a las presentes circunstancias, como sabemos críticas, ese gravamen pesa todavía con tal intensidad que sólo las minas privilegiadas pueden soportarlo.

En cuanto a los minerales de cobre sin azufre de

(1) Véase el número 2.003

